

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales que antecede de contestaciones y correr traslado a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio de las demandadas. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 089/

Teniendo en cuenta los memoriales que antecede, se tiene por contestada oportunamente la demanda por parte del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., quien quedó notificado cabalmente con la remisión de expediente el día 09 de agosto de 2023¹.

De otra parte, de conformidad a la constancia de notificación de Seguros del Estado S.A.², se tendrá por notificada, en calidad de llamada en garantía, encontrando oportuno su escrito de contestación, como quiera que quedó notificada del llamamiento el 2 de agosto de 2023 y el termino de 20 días para contestar la demanda finalizó el 1 de septiembre de 2023, fecha en la cual presentó su pronunciamiento frente a la demanda y al llamamiento en garantía.

Finalmente, encontrada debidamente trabada la litis, es decir, el día **9 de agosto de 2023** con la notificación del último llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y teniendo en cuenta que no se realizó remisión simultanea de la contestación de la demanda, en aras de respetar el derecho de defensa de las partes, se correrá traslado conjunto de las excepciones de mérito presentadas por los demandados CLÍNICA SIGMA y JORGE EDUARDO SATIZABAL, así como también de las objeciones al juramento estimatorio formuladas, de conformidad con el art. 206 del CGP.

Una vez vencidos los términos de traslado, se convocará a la audiencia de que trata el art, 372 ibídem. Conforme a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER OPORTUNAMENTE CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía, por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.

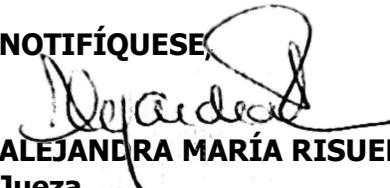
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADOS en termino la demandada y llamamiento en garantía, por parte de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., al profesional del derecho WILLIAM PADILLA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga y portador de la T.P. 98.686 C.S. de la J., en los términos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: CORRER TRASLADO en conjunto de las excepciones de mérito formuladas por los demandados CLÍNICA SIGMA y JORGE EDUARDO SATIZABAL, toda vez que no obra constancia de a remisión simultanea de los memoriales a la parte demandante.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de las objeciones formuladas al juramento estimatorio, conforme al artículo 206 adjetivo.

NOTIFÍQUESE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza.

¹ Ver archivo digital 017 del expediente web

² Ver archivo digital 019 del expediente web